



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130029155 DEL 14-03-2018**

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo No. 541 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015  
y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, denominada *Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano*.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 209019, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de la misma, se procedió a conformar la Lista de Elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, que fue publicada el 16 de febrero de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte once (11) elegibles, así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico Operativo**, Código **314**, Grado **2**, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. **209019**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	19484463	EDGAR	AUGUSTO	MANTILLA	FIALLO	80,17
2	CC	91246085	JOSUÉ		PEÑALOSA	RODRÍGUEZ	78,58
3	CC	1022354336	GABRIELA	ALEJANDRA	GALINDO	LEGUIZAMON	76,87
4	CC	53115273	ALBA	CAROLINA	CONTRERAS	VEGA	73,68
5	CC	1026283513	JOHANNA	ANDREA	CASTAÑEDA	SANCHEZ	69,03
6	CC	51871308	ROSA	ELENA	DAZA	MONROY	64,91
7	CC	20371105	CLARA	MARCELA	SUAREZ	DUARTE	64,21
8	CC	52335538	LILIANA		BARBOSA	CARRILLO	63,96
9	CC	51999551	MARIA	CLARA	URIBE	DUSSAN	62,98
10	CC	1024486190	LILLINETH		OCAMPO	CASTAÑEDA	62,14
11	CC	1030603335	OSCAR	ALEXANDER	HUERTAS	SANCHEZ	59,21

“(…)”

A través del oficio radicado en la CNSC con No. 20176000144032 del 23 de febrero de 2017, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- solicitó la exclusión de las elegibles

*de*

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**”*

**GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE y LILIANA BARBOSA CARRILLO.**

Mediante los Autos Nos 20172130005034, 20172130005044 y 20172130005054 del 04 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar las actuaciones administrativas tendientes a determinar si procedía o no la exclusión de las elegibles mencionadas con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 209019.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20172130069565 del 29 de noviembre de 2017, *“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20172130005034, 20172130005044, 20172130005054 y 20172130005064 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO y MARÍA CLARA URIBE DUSSAN, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 209019 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*** en la cual se resolvió:

*(...)*

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
3	1.022.354.336	GABRIELA	ALEJANDRA	GALINDO	LEGUIZAMON

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
7	20.371.105	CLARA	MARCELA	SUÁREZ	DUARTE

*(...)*

**ARTÍCULO QUINTO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
8	52.335.538	LILIANA		BARBOSA	CARRILLO

*(...)*

Las anteriores decisiones fueron notificadas de manera electrónica y por aviso a las señoras **GALINDO LEGUIZAMÓN, SUÁREZ DUARTE Y BARBOSA CARRILLO**, los días 11 de diciembre de 2017, 13 de febrero de 2018 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente; cobrando firmeza el día 28 de febrero de 2018.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**”*

Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

*“(...)*

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*(...)”*

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

*“(...)*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*”

Así mismo, el artículo 60 del Acuerdo No. 541 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU”, establece:*

*“(...)*

**ARTÍCULO 60º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.*

*Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda .*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la Actuación Administrativa correspondiente y comunicará por escrito al Interesado para que intervenga en la misma.*

*La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*(...)”*

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 209019, mediante la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**.

*de.*

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**”*

### 3. CONSIDERACIONES:

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecue a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En los casos que nos ocupan se tiene que las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1'022.354.336, 20.371.105 y 52.335.538 respectivamente **NO ACREDITARON** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código 209019, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130069565 del 29 de noviembre de 2017, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 ibídem, habrá de modificarse el artículo primero de la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 209019, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del Instituto de Desarrollo Urbano, a las señoras **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**, quienes ocupaban la tercera, séptima y octava posición, respectivamente.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada uno.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**, quienes ocupaban la tercera, séptima y octava posición respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	19484463	EDGAR	AUGUSTO	MANTILLA	FIALLO	80,17
2	CC	91246085	JOSUE		PEÑALOSA	RODRIGUEZ	78,58
3	CC	53115273	ALBA	CAROLINA	CONTRERAS	VEGA	73,68
4	CC	1026283513	JOHANNA	ANDREA	CASTAÑEDA	SANCHEZ	69,03
5	CC	51871308	ROSA	ELENA	DAZA	MONROY	64,91
6	CC	51999551	MARIA	CLARA	URIBE	DUSSAN	62,98
7	CC	1024486190	LILLINETH		OCAMPO	CASTAÑEDA	62,14
8	CC	1030603335	OSCAR	ALEXANDER	HUERTAS	SANCHEZ	59,21

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, en el sentido de excluir a las elegibles **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**”*

**PARÁGRAFO.-** La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 20172130008955 del 14 de febrero de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a las señoras **GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMÓN, CLARA MARCELA SUÁREZ DUARTE, LILIANA BARBOSA CARRILLO**, a las direcciones y/o correos electrónico referenciados, haciéndoles saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
1	GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMON	<a href="mailto:flysummerale@hotmail.com">flysummerale@hotmail.com</a>	CALLE 17 SUR No. 12 F-41 Bogotá D.C.
2	CLARA MARCELA SUAREZ DUARTE	<a href="mailto:clarafelip99@gmail.com">clarafelip99@gmail.com</a>	Calle 31 C Sur 1 48 Bogotá D.C.
3	LILIANA BARBOSA CARRILLO	<a href="mailto:lilibc06@yahoo.com">lilibc06@yahoo.com</a>	Calle 14 B N 116-70 Bloque 9 Casa 8 Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles que integran la lista de elegibles modificada mediante el artículo primero de la presente resolución, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO	<a href="mailto:edgarmantifiallo@hotmail.com">edgarmantifiallo@hotmail.com</a>
2	JOSUÉ PEÑALOSA RODRÍGUEZ	<a href="mailto:jpenalosa27@gmail.com">jpenalosa27@gmail.com</a>
3	ALBA CAROLINA CONTRERAS VEGA	<a href="mailto:carolinacontrerasv@hotmail.com">carolinacontrerasv@hotmail.com</a>
4	JOHANNA ANDREA CASTAÑEDA SÁNCHEZ	<a href="mailto:johacast101@gmail.com">johacast101@gmail.com</a>
5	ROSA ELENA DAZA MONROY	<a href="mailto:ros2020mon@hotmail.com">ros2020mon@hotmail.com</a>
6	MARÍA CLARA URIBE DUSSÁN	<a href="mailto:mariaclara.ud@gmail.com">mariaclara.ud@gmail.com</a>
7	LILLINETH OCAMPO CASTAÑEDA	<a href="mailto:lillyneth@gmail.com">lillyneth@gmail.com</a>
8	OSCAR ALEXANDER HUERTAS SÁNCHEZ	<a href="mailto:oahs1412@hotmail.com">oahs1412@hotmail.com</a>

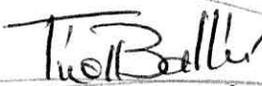
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de. Comisionado

Elaboró: Lina María Robayo González   
 Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz   
 Revisó: Clara P.  
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria 